



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicación	41001-31-10-001-2024-00004- 00
Demandante	ROSAIDA RAMÍREZ ORTIZ
Demandado	ÁLVARO CUBILLO ORTIZ y OTROS

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de Petición de Herencia, propuesta por **ROSAIDA RAMÍREZ ORTIZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO CUBILLO ORTIZ, JESÚS ÁNGEL GRACIA ORTIZ, MARÍA NELLY CUBILLOS ORTIZ, YOLANDA PULIDO ORTIZ**, y nietos e hijos de la fallecida **ALEIDA CUBILLOS ORTIZ, CRISTIÁN LEONARDO RIVERA CUBILLOS, MAYRA ALEJANDRA RIVERA CUBILLOS, ANGHELA ROCIO GARCÍA CUBILLOS y SANDRA YASMIN GARCÍA CUBILLOS**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **ÁLVARO CUBILLO ORTIZ, JESÚS ÁNGEL GRACIA ORTIZ, MARÍA NELLY CUBILLOS ORTIZ, YOLANDA PULIDO ORTIZ, CRISTIÁN LEONARDO RIVERA CUBILLOS, MAYRA ALEJANDRA RIVERA CUBILLOS, ANGHELA ROCIO GARCÍA CUBILLOS y SANDRA YASMIN GARCÍA CUBILLOS**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndose entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza